

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 43.
En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



Table with subscription rates for different provinces and regions.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Cayetano Bonafós, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. José Montemayor, que lo es de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vocales de la comision de Estadística general del Reino á D. Pascual Madoz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Buenaventura Cárlos Aribau, Secretario de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y á D. Laureano Figuerdía, Vocal de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. José Marchessi y Oleaga, actual Capitan general de Aragon.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. Luis Garcia y Miguel de la Calle, actual Capitan general de Navarra.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Mariscal de Campo D. Antonio Blanco y Castañola.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Numero 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. con fecha 27 de Julio del año próximo pasado dirigió á este Ministerio, pidiendo autorizacion para construir modelos de botiquines y otros objetos del material para el servicio sanitario del ejército, á los que hayan de arreglarse los que en adelante se construyan, puesto que los que en la actualidad están en uso distan mucho de satisfacer á su objeto, ya porque los unos carecen de medios con que debieran contar, ya por estar otros sobrecargados de cosas inútiles. Enterada S. M., así como de los diseños de las cajas-botiquines, mochila y maleta de ambulacion que V. E. remitió con su comunicacion de 22 de Julio último, y en vista de lo informado tambien por los Directores generales de las armas de Infantería y Caballería á quienes tuvo por conveniente oír, se ha dignado aprobar la adopcion de los mencionados objetos, cuya construcción en todas las armas é institutos del ejército deberá llevarse á cabo á medida que sea necesario reponer los que de la misma clase tengan en el día, ó reformar estos con sujecion á aquellos, caso de que sin gran coste sea posible efectuarlo, remitiendo al efecto á los respectivos Directores é Inspectores generales copias de los enunciados diseños, así como de las explicaciones detalladas que V. E. acompañó á los mismos, de los recursos y medios de curacion que cada uno de ellos debe contener.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de las copias referidas, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Numero 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante se halle V. E. ausente de esta corte se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el Teniente general, Subinspector del quinto departamento del arma, D. Juan Mantilla de los Rios y Teran.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Maccrohon y Blake, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Marchessi, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Bruil, Ministro que ha sido de Hacienda, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Aldama é Irabien, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Luis Rodriguez Camaleño, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Domingo de Aguilera y Contreras, Marques de Benalúa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan de Villalonga y Escalada, Marques del Maestrazgo, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Luis Gonzaga Mora, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 2.º

En 21 de Enero del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

«Para el más exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 41 de Mayo de 1853, reiterada en 22 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre próximo pasado, y á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesite publicar sin que estos padezcan el menor extravío, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolucion con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes corresponde la observancia de la circular referida remitirán á disposicion de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, á medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.º Siempre que los Ayuntamientos ó los encargados de los archivos lo reclamen, se les expedirá por los Gobernadores el correspondiente resguardo de la entrega de los documentos, con expresiva descripcion de cada uno de ellos, en que se dé á conocer su naturaleza y clase, si es fuero ó carta-puebla, ordenamiento ó cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio ó copia simple; si se halla escrito en pergamino ó en papel, y por último, su estado de conservacion.

3.º Corresponde asimismo á los Gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que, inventariados, se entreguen á los Administradores de Correos, para que estos los remitan á la Academia con certificado de oficio.

4.º La Real Academia de la Historia, inmediatamente que reciba los documentos, dará aviso á los Gobernadores, Administradores de Correos y Ayuntamientos remitentes, con inclusion del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolucion de los mismos.

5.º En la devolucion expresada se observará el mismo orden señalado para la remision.

6.º A fin de evitar dilaciones, la Academia podrá mantener correspondencia directa con las Autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.»

Y habiendo manifestado á este Ministerio dicha Real Academia que algunos Ayuntamientos han dejado de facilitarles los documentos que poseen de la naturaleza expresada, no obstante sus repetidas reclamaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vele V... con la mayor eficacia por el debido cumplimiento de las disposiciones que quedan citadas.

De orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 5.º

Para el cumplimiento de la ley de 9 de Setiembre de 1858, en lo relativo á la primera enseñanza, se adoptaron varias medidas, mereciendo especial mencion el Real decreto de 23 del mismo mes y la Real orden de 16 de Diciembre.

El tiempo desde entonces transcurrido y los informes y observaciones de varias Juntas provinciales de Instruccion pública demuestran la urgencia de reunir en un cuerpo las reglas dictadas ántes y despues de la publicacion de la ley con objeto de hacer más fácil su observancia, especialmente en la parte que concierne al puntual pago del personal y material de escuelas.

Reconocida la necesidad eminentemente social de educar á la niñez según las aspiraciones de la época, hace años que se procura ir formando en España un profesorado idóneo y dar á entender á los pueblos la salubridad y decencia que corresponden á los locales destinados á la enseñanza. Porque es doloroso recordar el grado de abandono que entre alguna que otra honrosa excepcion se advertia en la generalidad de las poblaciones. Abundaban las quejas por falta de puntualidad en el pago de las cortas asignaciones de los Maestros, sin que fuesen raros los ejemplares de verlos sufrir mermas y deducciones odiosas, con acompañamiento frecuente de humillaciones, amenazas y malos tratamientos. Semejantes hechos alejaban del magisterio á muchos hombres capaces que se sentian con fuerzas para arrostrar la estrechez, mas no un martirio cotidiano, mientras que inhabilitaban á la Autoridad local para celar en algunos casos el cumplimiento de sus deberes por parte de Maestros cuya degradacion causaba ó consentia.

De tal estado de cosas, que va por fortuna experimentando un cambio ventajoso, es preciso borrar hasta el recuerdo, porque la ley lo manda, y por lo urgente lo exigen los progresos de la civilizacion y el espíritu del siglo. El magisterio ha de ser instruido, decoroso y respetado. Lo primero que al efecto se necesita es que los pueblos reconozcan que cuando la ley les impone la obligacion de dar enseñanza á los niños para formar su corazon y cultivar su entendimiento, está la razon tan de su parte, que el buen sentido haria aceptable como consejo lo que ya es indudable como mandato. Y lo segundo consiste en que, si han de tener buenos Maestros y proporcionadas escuelas, deben proveer suficientemente á sus gastos, gravámen que se les hará más llevadero á medida que la instruccion fecundice su trabajo y les inspire hábitos de orden y economia.

debiendo acudir el fondo del material á surtirlos de cuantos artículos fueren necesarios al efecto.

3.º A la aprobacion de todo presupuesto municipal, precederá necesariamente el informe de conformidad de la Junta provincial de Instruccion pública sobre las cantidades señaladas para el personal y material y para el edificio, como igualmente sobre los ingresos á realizar por producto de fundaciones ú obras pias, y subvencion á cargo de fondos provinciales ó generales.

4.º Se procurará dar otra forma, de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros, á las retribuciones que impone el art. 192 de la ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobacion de la Junta provincial de Instruccion pública.

5.º Los pagos del personal y material de escuelas se harán en metálico por mensualidades iguales. Respecto de los pueblos donde fuese costumbre hacerlo en especies ó en otras épocas, propondrá la Junta provincial al Ministerio los plazos que convenga conceder hasta que sucesivamente se vayan uniformando los pagos en metálico y por mensualidades.

6.º Los pagos de personal y material se verificarán mediante libramientos firmados por el Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta provincial, á favor de cada Maestro y á cargo del respectivo Depositario de fondos municipales. Los libramientos se expedirán por trimestres anticipados, y comprenderán tres plazos iguales, ó sea tres mensualidades.

7.º Los Maestros pondrán su recibo al respaldo del libramiento, conforme cobraren cada mensualidad. Ademas darán recibo por duplicado para que obre su efecto en las cuentas municipales.

8.º Antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre devolverán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los libramientos originales correspondientes al trimestre finado, en los cuales debe aparecer el recibo del Maestro ó Maestros respectivos, y lo mismo de las Maestras por cada uno de los tres meses trascurridos.

Si la Junta provincial observase el menor retraso en los pagos ó en la devolucion de los libramientos cumplimentados por parte de los Alcaldes, excitarán al Gobernador para que haga ejecutar lo mandado y respetar su autoridad, ya enviando comisiones de apremio, ya disponiendo la retencion de cualesquiera haberes municipales recaudados por cobradores de fondos generales, ya empleando los demas medios que á su autoridad confieren las leyes.

9.º Si se verificase que el descubierto de las atenciones de primera enseñanza llegase á dos mensualidades en algun punto, la Junta provincial lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Direccion general para el remedio oportuno.

Se impone al Inspector de primera enseñanza de la provincia la obligacion de dar parte por separado de la misma ocurrencia á la Direccion general, y en tal caso de informar cada 15 dias acerca de las medidas adoptadas por la Autoridad provincial hasta la completa satisfaccion de aquellas atenciones postergadas.

10.º En los pueblos donde subsistieren las retribuciones de los niños pudientes en la forma hasta ahora usual, se cubrirán mensualmente de los fondos municipales los descubiertos ó atrasos, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

11.º No se admitirá como excusa ni ocasion de retraso en el pago mensual del personal de escuelas el no haberse hecho efectivos en alguna época por el Depositario de fondos municipales los productos de fundaciones ú obras pias, ó cualesquiera subvenciones de los fondos provinciales ó generales con destino á la primera enseñanza; porque el pago ha de hacerse con puntualidad por el caudal del pueblo, salvo á reintegrarse de los ingresos con que contare especialmente afectos á aquel ramo.

12.º Vencido que sea cada trimestre, remitirá la Junta provincial á la Direccion general, ántes del día 20 del mes subsiguiente, una relacion del estado de cobros de parte de cada Maestro, tanto del haber personal fijo y de las retribuciones, como de la consignacion del material. Esta relacion deberá formarse con vista de los libramientos del Gobernador devueltos por los Alcaldes despues de cumplimentados segun el art. 7.º

No se tolerará el menor retraso en este servicio, que supone especial vigilancia y severidad de los Gobernadores respecto de los Alcaldes.

Igual relacion remitirá el Inspector de cada provincia.

13.º El Maestro ó Maestra que experimentasen algun retraso en el cobro del personal ó material de las escuelas respectivas, podrán acudir á la Junta provincial con la simple exposicion de los hechos, para que se adopte la providencia oportuna.

14.º Para el debido orden en la inversion de los fondos del material formarán los maestros, ántes del 1.º de Noviembre de cada año, y en el presente en cuanto fuere publicada esta orden en el Boletín oficial de la provincia, un presupuesto de los gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente, aplicando los fondos segun la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, á saber: la mitad al aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños cuyos padres no pudiesen costearlos.

Al designar los libros para estos niños se atenderá á lo mandado sobre Catecismo de doctrina cristiana y libros de texto obligatorio, y despues expresarán los que eligieren de entre los aprobados

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Noviembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección, ESTADO DEL CIELO.

Rafael Ezeq.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.785 fanegas de trigo. 3.455 arrobas de harina de id. 6.240 libras de pan cocido. 2.803 arrobas de carbon...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 32 á 40 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 38. Trigo vendido. 28 fanegas... 54 rs. 100 Aranjuez fs. á 52 1/2 rs.

BOLSA DE MADRID.

Quedan por vender sobre 40.664. Precio máximo... 64. Idem mínimo... 45. Idem medio... 56,22.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 29 de Noviembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-70 y 75 c. á plaza, 43-45 á fin del próx. 6 á vol. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90; á plaza, 31-45 á fin del próx. 6 á vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45.—Paris á 8 días vista, 5-26 p.

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 103, en el mismo sitio, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Claudio Frutos: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 104, en el mismo sitio, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Manuel Jimenez: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 105, en igual punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Benito Hernandez: linda al N. Claudio Galindo...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 106, en el mismo sitio: la lleva en arrendamiento Gregorio Estéban, de tercera clase y de secano: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 107, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Antonio Montes: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 108, en el mismo punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Laureano Navacerrada: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 109, en el mismo sitio, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Laureano Navacerrada: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 110, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Faustino Pancorbó: linda al N. camino del Barco...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 111, en la vereda de la Robiza: la lleva en arrendamiento Felipe Colmenar: linda al N. Hilario Olivares...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 112, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Vicente Uceda: linda al N. Hilario Olivares...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 113, que lleva en arrendamiento Julian Navacerrada, de tercera clase y de secano: linda al N. camino del Barco...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 81, en el mismo punto: la lleva en arrendamiento Escalona Lopez, de tercera clase y de secano: linda al N. Francisco Cabrero...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 82, en el punto nombrado los Quiñones, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Leon Colmenar...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 83, en igual punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Maria Colmenar: linda al N. Verdeda de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 84, de la dehesa Vieja, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Fermín Colmenar: linda al N. herederos de Maria Garcia...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 85, en el camino de la Robiza: la lleva en arrendamiento Gregorio Izquierdo, de tercera clase y de secano: linda al N. camino Real...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 86, en el mismo punto: la lleva en arrendamiento Leon Colmenar, de tercera clase y de secano: linda al N. camino Real...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 87, en el mismo punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento José Rodríguez: linda al N. camino Real...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 88, en igual punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Brigida Lopez: linda al N. camino Real...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 89, del mismo punto: la lleva en arrendamiento Ramon Hernandez, de tercera clase y de secano: linda al N. Miguel Sanz...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 90, en el mismo punto: la lleva en arrendamiento Pedro Lopez, de tercera clase y de secano: linda al N. Miguel Sanz...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 91, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Fermín Colmenar: linda al N. Eugenio Cabrero...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 92, en igual punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Felipe Colmenar: linda al N. Eugenio Cabrero...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 93, en dicho punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Felipe Colmenar: linda al N. Eugenio Cabrero...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 94, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Leon Colmenar, de tercera clase y de secano: linda al N. camino Real...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 95, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Felipe Colmenar: linda al N. Eugenio Cabrero...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 96, en la dehesa Vieja, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Silvestre Garcia: linda al N. José Rodríguez...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 97, en la Banda de la Cortada, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Fernando Fernandez: linda al N. Fermín Colmenar...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 98, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Maria Colmenar: linda al N. Felipe Colmenar...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 99, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Laureano Navacerrada: linda al N. con Felipe Colmenar...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 100, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Raimundo Garcia: linda al N. con Felipe Colmenar...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 101, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Maria Colmenar: linda al N. Miguel Sanz...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 102, en el mismo punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Claudio Frutos: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 103, en el mismo punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Claudio Frutos: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 104, en el mismo punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Manuel Jimenez: linda al N. arroyo de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 105, en igual punto, de tercera clase y de secano, que lleva en arrendamiento Benito Hernandez: linda al N. Claudio Galindo...

Núm. 968 del inventario.—Una dehesa nombrada la Arenosa, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad...

Núm. 978 del inventario.—Una dehesa nombrada Dehesilla de Algar, término de la villa de Algar, procedente del caudal de propios de la ciudad de Jerez de la Frontera...

Núm. 979 del inventario.—Una dehesa nombrada la Atalaya y Juan Lozano, término de la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma...

ADVERTENCIAS.

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia...

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado...

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

Núm. 2.324 del inventario.—La suerte número 76 de las que se ha dividido la dehesa Vieja, sita en término de San Sebastián de los Reyes...

Menor cuantía.

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 78, en dicho punto, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Eugenio Cabrero: linda al N. Verdeda de los Quiñones...

Núm. 2.324 del inventario.—Suerte núm. 79, en igual sitio, de tercera clase y de secano: la lleva en arrendamiento Fernando Fernandez: linda al N. Evaristo Frutos...

Table with columns: Daño, Benef. for various locations like Albarce, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Table with columns: Fondos fran., Españoles, Consolidados. Values: 71.50, 96.50, 98 1/4 %.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del infrascrito, recaída en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Antonio Espero y Pesquera...

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología...

Licenciado D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza al deudero de diligencias titulado Potilla...

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez Bustela, natural de Cuba...

D. Enrique de Palacios Anleto, Caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Cortés Heredia...

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido. Hace saber, que en este Juzgado se siguió causa criminal en el año 1857 contra Vicente Echeverría y Larraya...

Dado en Estella á 24 de Noviembre de 1858.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Basilio María. 4654

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

CORDOBA 26 de Noviembre.—Como verian nuestros lectores en el Boletín religioso, ayer se cantó en la iglesia de San Pablo un solemne Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso por haber salvado á los cordobeses de los funestos efectos del último terremoto...

